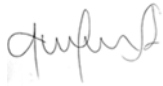


CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales 20 de mayo de 2021. A Despacho del señor Juez el presente proceso ejecutivo con el siguiente informe:

- Los cinco (5) días para el pago del impuesto del remate como se ordenó en la almoneda transcurrieron los días: 6, 7, 10, 11 y 12 de mayo de 2021.

- El rematante allegó el 10 de mayo de 2021 el valor del impuesto del remate, el recibo de pago de impuestos.

El día 5 de mayo de 2021 hubo cese de actividades por paro.



ÁNGELA IVONNE GONZÁLEZ LONDOÑO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES
Manizales, veintisiete (27) de mayo del dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	BANCOOMEVA
DEMANDADO:	LUIS DANIEL CASTAÑO BOTERO
RADICADO:	17001-31-03-002-2018-00072-00

Auto de interlocutorio No. 276

Se resolverá a continuación sobre la aprobación o invalidez del remate efectuado dentro del proceso del rubro, previa las siguientes

CONSIDERACIONES:

Se tiene que luego de finalizarse la audiencia de venta en pública subasta el día cuatro (4) de mayo de 2021, del bien que se relaciona a continuación:

El bien a rematar consiste en un bien mueble identificado así: Vehículo automotor de **PLACAS HHS914**, motor ER 280717, marca Ford, carrocería Sedan, línea fusión V6 sel, modelo 2014, chasis 3FA6POK98ER280717, color blanco puro, cilindraje 1999, pasajeros 5, servicio particular.

Bien mueble que se encuentra debidamente secuestrado, avaluado y detallado en la diligencia de remate, éste fue ADJUDICADO al señor DANIEL FELIPE GALEANO MORENO identificado con cc.1.225.090.695, como MEJOR POSTOR en la referida almoneda ante su puja por valor de TREINTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL PESOS (\$34.776.000,00); como único postor.

En el acta de remate se ordenó al rematante que, dentro de los cinco (05) días siguientes, acreditaran el pago de:

- El saldo del precio descontada la suma que depositó para hacer postura, esto es, \$19.900.000.
- La suma de \$1.738.800,00 correspondiente al 5% de Impuesto a favor del Tesoro Nacional, según el artículo 12 de la Ley 1743 de 2014, reglamentado por el artículo 8 del decreto 272 de 2015.
- El paz y salvo del impuesto de rodamiento del bien objeto de la almoneda.

Dice el Artículo 453 del C. G. P: *"El rematante deberá consignar el saldo del precio dentro de los cinco días siguientes a la diligencia a órdenes del juzgado de conocimiento, descontada la suma que depositó para hacer postura, y presentar el recibo de pago del impuesto de remate si existirá el impuesto"*.

Para la realización del remate en este proceso, se cumplieron a cabalidad las exigencias de los artículos 450, 452 y 453 del C.G.P; tampoco hay solicitudes de nulidades pendientes por resolver. En ese orden de ideas, se dará aplicación a lo reglado por el Art. 455 ibídem, aprobando la subasta del bien mueble objeto de este proceso, y se harán los ordenamientos pertinentes, pues el adjudicatario efectuó las consignaciones de ley dentro del término legal, de acuerdo con los recibos que anexan.

Como quiera que se dio cumplimiento a los requerimientos efectuados, se dispondrá la cancelación de la medida de embargo que recae sobre el bien mueble rematado para lo cual se librará oficio a la Secretaría de Tránsito y transportes del Municipio de Manizales y con ello levantar las limitaciones a la propiedad que recaían sobre el bien mueble vehículo automotor con **PLACA HHS914**.

De igual forma, se ordena el levantamiento de la medida de secuestro que pesa sobre el bien mueble vehículo automotor con **PLACA HHS914** y su entrega por parte del secuestre encargado, esto es **CÉSAR AUGUSTO CASTILLO CORREA**, al señor **DANIEL FELIPE GALEANO MORENO** identificado con cc. No.1.225.090.695. El secuestre saliente deberá rendir informe final sobre su gestión dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

Se ordena la entrega del producto del remate a los acreedores, la cual se efectuará una vez transcurridos diez (10) días contados desde la entrega del bien inmueble de que trata el numeral 7 del artículo 455 del CGP.

Es de advertir que el reconocimiento de las sumas efectuadas como gastos de remate, esto es, el pago del impuesto predial se realizará una vez surtidos los diez (10) días contados desde la entrega del bien mueble de que trata el numeral 7 del artículo 455 del CGP.

Conforme lo anterior el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Manizales, Caldas,

R E S U E L V E:

PRIMERO: APROBAR la diligencia de remate celebrada dentro del proceso **ejecutivo** adelantado por **BANCOOMEVA** contra el señor **LUIS DANIEL CASTAÑO BOTERO**, celebrada el día 4 de mayo de 2021, en la cual se **ADJUDICÓ** al proponente señor **DANIEL FELIPE GALEANO MORENO** identificado con cc. No. **1.225.090.695**, en la suma de **TREINTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL PESOS (\$34.776.000,00)** el bien mueble que se relaciona en la motiva de la providencia.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de la medida de embargo y secuestro que pesa sobre el bien rematado y que es propiedad del señor **LUIS DANIEL CASTAÑO BOTERO** identificado con cédula No. 75.085.763, para así levantar las limitaciones a la propiedad que recaen sobre el bien mueble bien mueble vehículo automotor con **PLACA HHS914**. Líbrese el oficio correspondiente.

PARÁGRAFO: NOTIFICAR al secuestre actuante, **CÉSAR AUGUSTO CASTILLO CORREA**, que ha cesado en sus funciones como tal y que debe hacer entrega del bien mueble al señor **DANIEL FELIPE GALEANO MORENO** identificado con cc. No. 1.225.090.695; así mismo, se le indica que deberá rendir cuentas comprobadas de su administración, dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega la que deberá hacer dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación.

TERCERO: EXPEDIR al rematante fotocopias de la diligencia de remate y de esta providencia, para su registro en la Secretaría de Tránsito y Transporte de Manizales, a términos de lo previsto en el artículo 455 del C.G.P.

CUARTO: AGREGAR Y PONER en conocimiento de las partes el informe presentado por el secuestre.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ EUGENIO GÓMEZ CALVO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el
Estado No. 036 del 28 de mayo de 2021.



ÁNGELA IVONNE GONZÁLEZ LONDOÑO
Secretaria

